

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 28 FRACCION IV, 62 Y 63 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que a efecto de encausar adecuada y oportunamente las decisiones, medidas y acciones tendientes a responder a las necesidades de avance social y económico que requieren los tlaxcaltecas, el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, en su capítulo quinto señala que la estructura y organización del aparato administrativo del Gobierno, constituyen instrumentos de especial importancia, para el logro de dichos objetivos, de tal manera que una de las estrategias establecidas para la consecución de ese propósito, es propiciar la descentralización, desconcentración y regulación de competencias en todas las acciones y procedimientos gubernamentales.

Que los espectáculos taurinos constituyen una tradición que caracteriza al Estado de Tlaxcala, de tal manera que la tauromaquia, en la actualidad continúa siendo una actividad generadora de fuentes de trabajo y de impulso para el desarrollo de la Entidad, en virtud de la derrama económica que aporta.

Que el respeto de las costumbres y tradiciones, impone al Gobierno del Estado entre otros, el deber de atender el desarrollo de las actividades taurinas, auspiciando el mejoramiento del ganado de lidia en el Estado, de tal forma que la fiesta brava en la Entidad, se consolide como elemento fundamental de la economía local.

Que para fortalecer el desarrollo taurino en el Estado, resulta necesario que se destinen recursos para realizar actividades gubernamentales enfocadas a esos objetivos, y al mismo tiempo coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Reglamento para los Espectáculos Taurinos en el Estado de Tlaxcala, por lo que se considera necesario exista un órgano administrativo que se encargue del fomento de la tauromaquia en todas sus modalidades, así como de asesorar, supervisar y coordinar a los diferentes sectores que se relacionan con esa actividad en nuestro Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea el “Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino”, como órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, adscrito a la Secretaría de Turismo, que tendrá por objeto coadyuvar en el desarrollo de la actividad taurina local, así como la consolidación del prestigio del Estado de Tlaxcala en esta materia.

Artículo 2.- El Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Promover la aplicación del Reglamento para los Espectáculos Taurinos en el Estado de Tlaxcala;
- II. Fortalecer la vinculación del Gobierno del Estado con los municipios a efecto de coordinar acciones conjuntas que incidan en el desarrollo taurino;
- III. Participar en las inspecciones a plazas de toros fijas y portátiles, e informará de las observaciones correspondientes a los patrocinadores del evento de que se trate;
- IV. Capacitar a las autoridades de plaza para su mejor desempeño;
- V. Promover que en cada uno de los espectáculos taurinos, se cuente con un servicio médico calificado;
- VI. Fomentar la tauromaquia en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales;
- VII. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas correspondientes, la realización de actividades encaminadas a fomentar la cultura taurina en el Estado;
- VIII. Asesorar a los criadores de toros de lidia en los diversos aspectos técnicos, de las etapas del desarrollo del animal de lidia, así como de todo tipo de enfermedades que padezca; y
- IX. Fomentar el turismo taurino por medio de los diferentes medios de difusión electrónico e impreso, así como las actividades artísticas.

Artículo 3.- La organización y administración del Instituto estará a cargo de los órganos siguientes:

- I.- El Consejo Técnico;
- II.- La Dirección General.

Artículo 4.- El Consejo Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será, el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será, el Secretario de Turismo, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del mismo;

III.- Cuatro Vocales que serán:

- a) El Secretario de Fomento Agropecuario.
- b) El Director General del COPLADET.
- c) El Secretario de Finanzas.
- d) Un Representante de los criadores de ganado de lidia en el Estado.

El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras dependencias y entidades, municipios, instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, que se desenvuelvan en el medio científico y académico tanto público como privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Consejo Técnico es la máxima autoridad del Instituto para la toma de decisiones, y sus acuerdos serán inobjetables, los cuales deberán cumplirse en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Acuerdo, para lo cual éste cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el Programa Estatal de Desarrollo Taurino, así como proponer mecanismos para fortalecerlo;
- II. Expedir las normas conforme a las cuales podrán celebrarse convenios de dirección y colaboración entre el Gobierno del Estado y los municipios, intermunicipales o con instituciones públicas y privadas o particulares, vinculados a las funciones que tiene encomendadas el Instituto;
- III. Difundir los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Taurino, así como servir de enlace entre los sectores público, social y privada y los responsables de su ejecución, para atender sus demandas;
- IV. Promover y gestionar la obtención de aportaciones y donativos a favor de un fondo que apoye al Instituto;
- V. Proponer y aprobar en su caso la integración de grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios o importantes, a fin de lograr los objetivos del Instituto;

VI. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, así como aquellos que desarrollen las funciones del mismo;

VII. Proponer a la Secretaría de Turismo el Presupuesto de Egresos del Instituto y aprobar su ejercicio;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior del Instituto; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

Artículo 6.- El Consejo Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

I.- Sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II.- La convocatoria se formulará por escrito por el Vicepresidente del consejo Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar;

III.- Las sesiones en primera convocatoria del Consejo Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubieran asistido a la reunión y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;

IV.- En caso de no contar con quórum legal, se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan;

V.- Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por todos los presentes en la sesión.

Artículo 7.- El Director General del Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, cuyas facultades y obligaciones son las siguientes:

- I. Planear, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Instituto;
- II. Proponer al Secretario de Turismo del Estado, los planes y programas del Instituto así como los requerimientos necesarios para desempeñar sus funciones;
- III. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo Taurino y someterlo a la aprobación del Consejo Técnico;

- IV. Elaborar y presentar al Patronato, para su aprobación, los planes y programas de trabajo del Instituto, así como aquellos que desarrollen las funciones del mismo;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para una relación eficiente entre el Gobierno Estatal y Municipal en el desarrollo de programas y acciones orientadas al desarrollo taurino;
- VI. Coordinar el seguimiento de los programas de trabajo, proyectos de inversión y acciones del Instituto;
- VII. Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con los municipios del Estado y con las instituciones públicas y privadas o los particulares, que sean competencia del Instituto;
- VIII. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación del Consejo Técnico los proyectos de Reglamento Interior y de manuales administrativos del Instituto;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- XI. Presentar un informe anual de las actividades y de los resultados obtenidos;
- XII. Representar legalmente al Instituto en los términos que determine el Consejo Técnico; y
- XIII. Las demás que le señale el Gobernador del Estado y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 8.- El Director General del Instituto, para el adecuado desempeño de sus funciones, contará con los departamentos, áreas y personal que autorice el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 9.- La Contraloría del Ejecutivo será el órgano de vigilancia que emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y fiscalización; asimismo, y ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Los requerimientos del Instituto serán cubiertos con los recursos de la partida que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo destine para tal fin.

Artículo 11.- Toda controversia entre el Instituto y los trabajadores adscritos al mismo, se resolverá de acuerdo con la Ley de Responsabilidad, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas implementar las medidas conducentes para que del presupuesto autorizado para la Secretaría de Turismo del Estado se asignen al Instituto los recursos presupuestales y materiales necesarios para su operación.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas implementará las medidas conducentes para que del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado se asignen o transfieran al Instituto los recursos humanos, presupuestales y materiales necesarios para su operación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ROBERTO CUBAS CARLIN
Rúbrica

EL SECRETARIO DE TURISMO
ARQ. EDUARDO VALDESPINO Y LEON
Rúbrica

**NOTA: DECRETO DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
DESARROLLO TAURINO PUBLICADO
EN EL PERIÒDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA EL 09 DE
SEPTIEMBRE DEL 2003.**